

cos, que nunca se pueden considerar exemptos de su dominio, para entender en la satisfacion de los daños, y multa de la Ordenança; jamas se verán remediados tan greves inconvenientes, esforçando la pretension de la justicia, y Ciudad en el juyzio presente de los ganados de las Religiones, los repetidos exemplares que ay en esta Real Chancilleria, y la de Valladolid, en que se a declarado haze fuerça en conocer, y proceder el Ordinario en los mismos terminos. Y esperando lo mismo del gran zelo de los Señores que ha de determinar este expedite, para la mas breve inteligencia de las circunstancias, y fundamentos, que le acreditan, y aseguran el justo proceder en las denunciaciones; por el mucho volumen del processó se expresan aqui.

La Ordenança confirmada, en cuya virtud, y de los Reales despachos citados, se a procedido en las denunciaciones hechas al ganado de la Compania de Iesys, y Conventos de Santa Ana, San Francisco, Madre de Dios, y San Juan de Dios, despues de referir los motivos de su establecimiento, que miran a la conservacion de la huerta, y desviar los otros inconvenientes.

Dize assi:

ORDENANZA.

Que cada vno sea señor del heredamiento tierra, y arbolado, ò olivar, que en la dicha huerta fuyere, y que ninguno sea offado de meter en la dicha huerta bestia alguna, mayor, ni menor, y de ninguna calidad que sea, a pazer, rozar, ni coger yervas, ni hazer otra cosa, ni meter en ella otros ganados mayores, ni menores, suyos,

Fol. 207.

